

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Culminado el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se resuelve sobre la viabilidad de revocar al sentenciado ROQUE JULIO NEIRA BALLESTEROS, el instituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido dentro de esta causa.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 1º de marzo de 2017, el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Barrancabermeja condenó a ROQUE JULIO NEIRA BALLESTEROS a 42 meses de prisión, como autor del delito de HURTO CALIFICADO. Este despacho mediante interlocutorio No. 1876 de 6 de diciembre de 2019, concedió al penado el beneficio de prisión domiciliaria que consagra el artículo 38G del Código Penal.

El penado actualmente se encuentra privado de la libertad al interior del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de la ciudad por cuenta de este asunto, toda vez que fue puesto a disposición de esta causa, el pasado 15 de marzo de 2023, fecha en que se ofició al penado a fin de que informase la dirección de la residencia donde continuaría purgando su pena en prisión domiciliaria, por estar vigente el beneficio en ese momento.

El artículo 29F de la ley 65/93, adicionado por el 31 de la ley 1709 de 2014 es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 31. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así:

Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. *El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.*

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta

y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

PARÁGRAFO. El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo

A la actuación se allegó oficio 2020EE0083486 del 22 de mayo de 2020, en el que la Dirección del Establecimiento Carcelario de la ciudad comunica que el penado ROQUE JULIO NEIRA BALLESTEROS fue capturado fuera de su domicilio por parte de la Policía Nacional el día 19 de mayo de 2020 a las 09:00 horas.

Posteriormente, con oficio 2020EE0121262 del 18 de agosto de 2020, la Dirección del Establecimiento Carcelario de la ciudad comunica que el penado ROQUE JULIO NEIRA BALLESTEROS fue capturado fuera de su domicilio por parte de la Policía Nacional el día 17 de agosto de 2020 a las 12 horas.

En consecuencia, este despacho con auto del 14 de octubre de 2020 (folio 88), dispuso adelantar el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, circunstancia por la que el 25 de noviembre de 2020 (folio 89) a través del oficio 18150 se corrió traslado al sentenciado; su defensor fue notificado con oficio No. 1214 del 15 de marzo de 2023 (Fl.132). El Ministerio Público también se notificó de la citada decisión el 30 de noviembre de 2020 (Fl.88).

Ni el penado ni su defensa, allegaron explicaciones al despacho.

Posteriormente, el 2 de diciembre de 2021, se recibió oficio No. 2021EE0216520, suscrito por el Asesor Jurídico del Centro Penitenciario de la ciudad, mediante el cual informó que el día 16 de noviembre de 2021 se allegó orden de encarcelamiento No. 060 por un nuevo proceso de radicado 2021-06122 respecto del penado ROQUE JULIO NEIRA BALLESTEROS, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, por tal motivo el proceso que vigila este despacho pasó a REQUERIDO y el nuevo proceso pasó a ser ACTIVO.

En la nueva actuación de radicado 2021-06122, ROQUE JULIO NEIRA BALLESTEROS fue condenado a 24 meses de prisión como responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, por hechos acaecidos el 10 de octubre de 2021, esto es, mientras se encontraba en prisión domiciliaria por cuenta de las presentes diligencias. La vigilancia de la actuación de radicado 2021-06122, también fue asignada a este despacho para la vigilancia de la pena, permaneciendo el sentenciado privado de la libertad por cuenta de esta nueva causa, hasta el pasado 14 de marzo del año en curso.

Las evidencias probatorias que conforman la actuación, a juicio de esta instancia, inequívocamente convergen a tener por demostrado que el aludido sentenciado incumplió las obligaciones inherentes al sustituto que le fue concedido, toda vez que estando descontando pena en prisión domiciliaria por cuenta de esta actuación, no sólo salió de su domicilio sin autorización en dos ocasiones, siendo capturado por la Policía Nacional, sino que además, incurrió en la comisión de un nuevo delito (radicado 2021-06122) por el que fue condenado y permaneció privado de la libertad de manera intramural hasta el pasado 14 de marzo.

Por consiguiente, se impone la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue concedida, circunstancia por la que se oficiará a las autoridades penitenciarias a fin de que mantengan a ROQUE JULIO NEIRA BALLESTEROS privado de la libertad de manera intramural.

Sobre el cumplimiento inmediato de la revocatoria del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 30 de julio de 2019, STP10238-2019, Radicación 105612, sostuvo:

“Adicionalmente, en lo que respecta a la orden que se pretende obtener para que no se produzca el traslado inmediato de la sentenciada al establecimiento de reclusión, sino que se deje en suspenso hasta tanto se resuelvan los recursos que interpuso contra el auto por medio del cual le fue revocado el beneficio de la prisión domiciliaria, advierte la Sala que el art. 177 de la Ley 906 de 2004, establece que el recurso de apelación se puede conceder en efecto suspensivo o devolutivo y señala las decisiones para las que se aplica cada uno de ellos.

Sin embargo, dentro de los respectivos listados contenidos en el referido art. 177 no se encuentra la providencia que resuelve sobre la revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión, por lo que en principio se sigue la pauta general establecida en el artículo 176 ibídem.

Ahora, al no estar contemplado en la Ley 906 de 2004 el efecto en que ha de concederse la apelación del proveído en cuestión, en remisión al art. 193 de la Ley 600 de 2000, que prescribe que los recursos de apelación se concederán en el efecto devolutivo frente a «Todas las demás providencias, salvo que la ley provea otra cosa» (AP4727-2018, 31 oct. 2018).

De esa forma, es posible concluir que cuando la providencia recurrida no tenga el efecto expresamente establecido en la Ley 906 de 2004, como ocurre con la decisión censurada, la apelación debe concederse en el devolutivo, razón más que suficiente para hacer cumplir de forma inmediata lo resuelto."

Finalmente, se dispone hacer efectiva la caución prestada por el penado para acceder al beneficio de prisión domiciliaria.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR al sentenciado ROQUE JULIO NEIRA BALLESTEROS, identificado con la cédula 1.096.190.795 el instituto jurídico de la prisión domiciliaria que le fue concedido por este Despacho, con fundamento en las razones expuestas.

SEGUNDO: Líbrese oficio al Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, solicitando mantener al sentenciado ROQUE JULIO NEIRA BALLESTEROS, privado de la libertad de manera intramural.

TERCERO: Hacer efectiva la caución prestada por el penado para acceder al beneficio de prisión domiciliaria, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, por parte del Centro de Servicios de estos despachos, se emitirán los documentos respectivos ante la Oficina de cobro coactivo de la Rama judicial.

CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ